

VSC-PARP – 008– 19

ESTADO No. PARP- 008-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de Marzo 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN - JOSE VIRGILIO CASTRO	21-03-2019	98	2.1 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, allegue la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 y 3.6 Concepto Técnico No. 075 del 04 de marzo de 2019 y mediante Auto PARP-360-17 del 28 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.7 del Concepto Técnico No. 075 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con

					lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.3 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 075 del 04 de marzo de 2019. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017 y –FBM- anual de los años 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planos anexos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico No. 075 del 04 de marzo de 2019 y el requerimiento emitido mediante AUTO PARP-267-18 del 03 de julio de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 075 del 03 de marzo de 2019 y el requerimiento realizado mediante AUTO PARP-267-18 del 03 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia
--	--	--	--	--	--

				Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.6. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: Pago de UN MILLÓN TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.374.619), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% efectivo anual; por concepto de pago correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de octubre de 2015 hasta el 25 de octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 075 del 04 de marzo de 2019 y el requerimiento realizado mediante Auto PARP-434-16 del 20 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y los trimestres I, II, III y IV de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico No. 074 del 04 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en AUTO PARP-267-18 del 03 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	---

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	21-03-2019	99	2.1 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, allegue la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 y 3.5 Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019, mediante AUTO PARP – 374 – 15 DE FECHA 02/10/2015; así como mediante AUTO PARP – 193 – 18, DE FECHA 25/04/2.018, ÍTEM REQUERIMIENTOS. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.6 del Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en AUTO PARP – 193 – 18, DE FECHA 25/04/2.018, ÍTEM REQUERIMIENTOS. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.3 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Mineros –FBM- semestral de 2018 con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019 AUTO PARP-016 DEL 15 DE ENERO DE 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la



				forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 RECORDAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, debe realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2011, 2012 y –FBM- anual de los años 2011, 2012 y 2013 con sus correspondientes planos anexos, dado que presentan equivocación en el ítem A.1; y a su turno, realice la presentación del plano anexo de los FBM anuales de los años 2004 y 2009". Se recuerda, que en vista de que la Resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", entró en vigencia a partir del año 2016, los Formatos Básicos Mineros- FBM causados con ocasión a esa anualidad deberán ser presentados a través del enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, por consiguiente, como los FBM que hoy se requieren obedecen a los años 2011, 2012 y 2013 y, los planos anexos datan de los años 2004 y 2009, éstos deberán presentarse de manera física y no electrónica. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019 y los requerimientos emitidos mediante AUTO PARP – 193 – 18 del 25 de abril de 2018. 2.6 APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001135 de la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.018 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2.019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 084 de fecha 07 de marzo de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que se encuentra al día por concepto de canon superficiario para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de conformidad
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 26

					con la Resolución GTRC-0078-11 del 05 de agosto de 2011 y la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 084 de fecha 07 de marzo de 2019. 2.8 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 12020, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 084 del 07 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en AUTO PARP – 016 DEL 15 DE ENERO DE 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08281	MUNICIPIO DE COLÓN (GÉNOVA).	22-03-2019	100	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral I del 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en Auto PARP-357-18 fechado 31 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace

				http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SL7-08281, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en Auto PARP- 357-18 fechado 31 de agosto de 2018, ÍTEM REQUERIMIENTOS. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los Conceptos Técnicos Nros. PAR-PASTO-174-SL7-08281-18 del 30 de agosto de 2018 y 072 del 01 de marzo de 2019. 2.5 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que, conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en Auto PARP-357-18 fechado 31 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--

					correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO.	22-03-2019	101	2.1 RECORDAR POR ULTIMA VEZ al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto Parp-437-16 del 21 de Diciembre de 2016: presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM semestral y anual del año 2015, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral del año 2016. Auto Parp-201-17 del 06 de Julio de 2017: presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016. Auto Parp-535-18 del 18 de Diciembre de 2018: presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017 y 2018, y FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, así como la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres VI de 2017; I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 086 del 11 de marzo de 2019. 2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a

					través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 086 del 11 de marzo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es 2.3 INFORMAR al titular minero que revisado el Registro único de Comercializadores Mineros - RUCOM- se encuentra debidamente inscrito. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 086 del 11 de marzo de 2019. 2.4 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero FLV-09V con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 086 del 11 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	22-03/2019	102	2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero HJN-09581X con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019. 2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019 y los requerimientos surtidos a

					través del AUTO PAR Pasto No. 013 del 11/01/2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 APROBAR, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001157 de la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 29 DE OCTUBRE DE 2.018 HASTA EL 22 DE JULIO DE 2.019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019. 2.5 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019. 2.6 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HJN-09581X, de acuerdo al volumen de producción como como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico No. 101 del 20 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	26/03/201 9	108	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL009942, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A, con una vigencia comprendida entre el 28 de enero de 2019 hasta el 27 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 089 del 12 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 089 del 12 de marzo de 2019. 2.3 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, el cual fue presentado en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 089 del 12 de marzo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo correspondiente al Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 089 del 12 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
-----------------------------	------------	-------------------------------	----------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	26/03/2019	110	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 12 de Marzo de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, se determinó que el área del proyecto se superpone parcialmente con la zona de restricción reserva forestal Ley 2da de 1959. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 12 de Marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que las obligaciones de Canon superficiario y póliza minero ambiental, serán evaluadas por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de esta Entidad. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 12 de Marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ	26/03/2019	112	2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, con sus respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 091 del 13 de marzo de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 091 del 13 de marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en AUTO PARP-331-18 del 17 de agosto del 2018, referido a la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 091 del 13 de marzo de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano CMC, se determinó superposición total del proyecto minero con la zona de restricción zona microfocalizada restitución de tierras. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 091 del 13 de marzo de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero que no puede ejecutar actividades mineras dentro del área superpuesta con el páramo Chiles – Cumbal, correspondiente al 24,30 % del área concedida y el cual fue delimitado mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, proferida por el Ministerio de ambiente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 091 del 13 de marzo de 2019 y con base en lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14341	MUNICIPIO DE SANTIAGO	22/03/2019	104	2.1 DECLARAR subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARP-415-16 de fecha 30 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta, que mediante oficio radicado bajo el No. 20179080266032 de fecha 04/12/2017, se presentan documentos que certifican el inicio y avance del trámite de licencia ambiental y el Decreto No. 100 de fecha 08/11/2017, de Calamidad Pública, por el término de 6 meses; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-133-RDB-14241-18. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM del semestre I y anual de 2016 con su respectivo plano anexo, semestral de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019. 2.3 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, toda vez que han sido presentados en ceros (0), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, la presentación del FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo, toda vez que el documento radicado en el SI-MINERO con el No. **2018082332164 del 23 de agosto de 2018**, **NO** corresponde al FBM anual de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.6 RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental.



					2.7 INFORMAR al titular, que una vez consultado en CMC, se determina que el área del título minero, presenta superposición parcial con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, superposición parcial con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	22/03/2019	105	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales con sus respectivos planos anexos de los años 2016 y 2017; toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-064-17, de fecha 09/03/2017, en relación al FBM de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR los los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. 2.3 APROBAR, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías con la presentación del comprobante de consignación del Banco de Bogotá, correspondiente al III Y IV TRIMESTRE DE 2.017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 26

					en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.7 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano se determinó que el área del contrato de concesión presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la
--	--	--	--	--	--

					recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019. 2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 096 – JB1-10251X – 19 del 15 de marzo de 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIóGENES E. GUERRERO MORA - SERGIO GUERRERO M.	22/03/2019	106	2.1 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área de la Licencia de Explotación No. 15295, presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; del mismo modo, el área del título mentado, presenta superposición parcial, con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015, al igual que presenta superposición parcial, con la Zona de Restricción DELIMITADA: ZP – CHILES – CUMBAL – RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE, INCORPORADO AL CMC 05/09/2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 098 del 18 de marzo de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero, que respecto de la solicitud radicada mediante No. 20139080034772, de fecha 05/12/2013, relacionada con el trámite de renuncia parcial del Señor Diógenes Guerrero, la autoridad minera procederá a resolver de fondo la solicitud en comento a través del acto administrativo a que haya lugar.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR CALDERON TORRES	22/03/2019	107	2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y su pago realizado, toda vez que se encuentra bien liquidado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* para que allegue el pago por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$419.204)**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2019 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al trimestre III de 2018, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** el **Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19** del **19 de marzo de 2019** Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos>.

2.4 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano se determina superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19** del **19 de marzo de 2019**.

2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** en AUTO PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, referidos a la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018, y la modificación del FBM anual de 2015; así mismo respecto de la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y la presentación de certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19** del **19 de marzo de 2019**.

2.6 RECORDAR al titular que debe dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:



					• AUTO NO. GTRC-0065-12 DE FECHA 20/01/2012: - presentación de vigencia de la Licencia Ambiental. • AUTO PARP-276-15, DE FECHA 30/07/2015: - Pago de vista de inspección de campo - Presentación de informe. • AUTO PARP-019-16, DE FECHA 25/01/2016: - Presentación de informe. • AUTO PARP-269-16, DE FECHA 19/08/2016: - Presentación de informe. • AUTO PARP-145-17 DE FECHA 08/05/2017: - Modificación del FBM anual de 2015. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que respecto de la solicitud de prórroga impetrada por el titular minero mediante Radicado No. 20199080296082 del 21 de febrero de 2019, la autoridad minera procederá a realizar la evaluación técnica y jurídica correspondiente, a fin de emitir el acto administrativo a que hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019. 2.8 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto Sea actualizado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI por parte de la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019. 2.9 RECORDAR al titular minero que en los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril, se vence el plazo para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-099-17271-19 del 19 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO LTDA	26/03/2019	109	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2018 y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su plano anexo, toda vez que la información que reposa en él es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico No. 100 del 19 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR aprobar la liquidación y pago de los regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que estos han sido presentados en ceros (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico No. 100 del 19 de marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área del Copntrato de Concesión No. CBG-111, presenta superposición total, con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE

					RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 100 del 19 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	26/03/2019	111	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019. 2.2. NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, toda vez que las cantidades reportadas en dicho documento no concuerdan con las cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la anualidad 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019. 2.3. REQUERIR en consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que proceda a corregir o en su defecto presente nuevamente el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, con su respectivo plano anexo; dado que las cantidades reportadas en dicho documento, no concuerdan con las cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la anualidad 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2018 y anual de 2018 con su respectivo plano anexo; de

					conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.6. INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero colombiano-CMC, se encuentra con superposición total con de ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM
--	--	--	--	--	---

					20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-FECHA CONCERTACIÓN: 21/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el .1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 097 del 18 de Marzo de 2019.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	26/03/2019	113	2.1 REQUERIR al titular la Autorización Temporal No. QFN-09331, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2015 con su respectivo plano anexo; FBM semestral y anual de 2016 con su respectivo plano anexo; FBM semestral y anual de 2017 con su respectivo plano anexo y FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico No. 027 del 24 de enero 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2 REQUERIR al titular la Autorización Temporal No. QFN-09331, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico No. 027 del 24 de enero 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-15181	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A	7/02/2019	48	2.1. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 036 del 30 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los

					trimestres I, II, III y IV de 2018 , de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.10 del Concepto Técnico No. 036 del 30 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.3 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A, que respecto de lo enunciado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico No. 036 del 30 de enero de 2019, la ANM mediante Radicado No. 20189080291651 de fecha 06 de diciembre de 2018, procedió a dar respuesta a la petición incoada mediante Radicado No. 20189080291362 del 29 de noviembre de 2018, respecto de autorizar un plazo de dos (2) meses, para efectos de cancelar los valores adeudados por concepto de canon superficiario, para lo cual en el referido escrito se dio respuesta en el sentido de informar al titular la no procedencia de la solicitud mentada, por cuanto mediante Resolución VSC 001139 de 31 de octubre de 2018, la ANM resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ID2-15181, habida cuenta que en el mismo acto, se declaró todas las obligaciones económicas pendientes a favor de la entidad, otorgando un plazo de veinte (20) días siguientes a la firmeza del acto administrativo en cita.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JJE-16391	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD CARLOSAMA	27/03/2019	114	2.1. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y recomendación contenida en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 030 del 28 de enero de 2019. 2.2. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y recomendación contenida en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 030 del 28 de enero de 2019. 2.3 INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, que en relación a las obligaciones de Seguridad Minera, no se tendrá en cuenta, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2014, razón por la cual se procederá a declarar su terminación y efectuar las disposiciones a que haya lugar, a través del acto administrativo correspondiente.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	27-03-2019	115	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2011, 2012, 2014 y 2018, y FBM anuales 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos planos anexos, toda vez que la información que reposa en los mismos es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.1 de Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. 2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.8 de Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al año 2018 por valor de MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1516), <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 NO APROBAR los FBM semestral y anual de 2013 puesto que las cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción de regalías no concuerdan con las cantidades reportadas en los FBM. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019.
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	-----	---

					2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación aclaración respecto de las inconsistencias encontradas en los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo o ajustes los mismos de conformidad con las regalías declaradas, según corresponda, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del recibo original de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 13 de Marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de Marzo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Johanna Mera Botero - Abogada Par Pasto
Alvaro Javier Figueroa D- Abogado Par Pasto
Diana Arteaga – Abogada Par Pasto